



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002440-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7753-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ERWIN WERNER LASERNA SUAREZ
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ERWIN WERNER LASERNA SUAREZ contra el resultado denominado "Absolución de reclamos - proceso de nombramiento del personal de la Salud autoriza por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638", del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, en aplicación del principio de legalidad.*

Lima, 3 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, el señor ERWIN WERNER LASERNA SUAREZ, en adelante el impugnante, solicitó al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento como Médico Asistente en el Servicio de Emergencia en el grupo ocupacional Profesionales de la Salud, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.
2. El 3 de julio de 2023, la Entidad publicó el Resultado denominado "Listado de aptos y no aptos – Proceso de Nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en el cual se calificó al impugnante como No Apto para el nombramiento porque "al 31/07/2022 Cas Funcionario (Jefe de Oficina)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Con escrito del 4 de julio de 2023, el impugnante presentó recurso de reconsideración contra el "Listado de aptos y no aptos – Proceso de Nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", solicitando se la declare apta para el nombramiento.

Específicamente, precisa que *"adjunto al presente mi constancia de trabajo como Contrato CAS desde el 1 de diciembre del 2017, también como Plaza Presupuestada D.L. 276 a partir del 31 de diciembre del 2019, Nivel Remunerativo I, y que a pesar de haber sido contratado en D.L. 1057 funcionario a partir del 14 de julio del 2022, como Cargo de Confianza, por lo que he mantenido la Plaza (como plaza bloqueada) hasta retornar nuevamente y percibir mi remuneración por D.L. 276 a partir del 28 de febrero de 2023. Así también adjunto Resolución Administrativa N° 007-2015-RSC-Sur-Hi/OGDRH donde también se contabiliza el tiempo que estuvo nombrado como D.L. 276, que debe considerarse como tiempo de servicios, que en total sumarían aproximadamente 14 años laborando para el MINSA.*

Así mismo como Jefe de Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, también realicé funciones asistenciales durante las guardias diurnas con rondas médicas, triaje, prioridad I, atención de pacientes en carpas por pandemia, atención de pacientes por conflictos sociales y atenciones por referencias; es decir, siempre he mantenido las labores asistenciales a pesar del cargo administrativo".

4. El 10 de julio de 2023, la Entidad publicó los resultados de la "Absolución de reclamos - proceso de nombramiento del personal de la Salud autoriza por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638", declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante, señalando que *"al 31/07/2022 Cas funcionario (Jefe de Oficina) – Personal no comprendido proceso de nombramiento (Literal C) del artículo 5 del D.S. 015-2023-SA).*

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El escrito del 11 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Resultado denominado "Absolución de reclamos - proceso de nombramiento del personal de la Salud autoriza por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638"; solicitando se le considere como Apto en el proceso de nombramiento, reiterando lo señalado en su recurso de reconsideración, indicando lo siguiente:

- i) Quedó acreditado que vengo prestando servicios consecutivos por más de cinco (5) años.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ii) Cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza, como Médico Especialista de Medicina Emergencias y Desastres, con funciones inherentes al servicio de Emergencia.
6. Con Oficio N° 346-2023-OP-OEA-HNAL la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. Mediante Oficios N°s 021266-2023-SERVIR/TSC y 021267-2023-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
8. Con Oficio N° 000534-2023-SERVIR/TSC se solicitó a la Entidad remitir la solicitud de nombramiento y la totalidad de los anexos contenidos en el expediente de postulación del impugnante; así como el recurso de reconsideración presentado por el impugnante, con la totalidad de anexos que adjuntó.
9. A través del Oficio N° 045-2024-OP-OEA-HNAL, la Entidad remitió al Tribunal la información solicitada.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

16. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud

- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

17. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
18. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" y asimismo, y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
19. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio hasta el 19 de junio de 2023.
20. Asimismo, en los comunicados antes referidos, respectivamente, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", mediante el siguiente enlace:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php
21. Sobre el particular, cabe precisar que en el numeral 5 de los Lineamientos se contempló al personal que **no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento** por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

31638, entre ellos, el *"personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraran contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza"*.

22. De otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en el numeral 6 de los Lineamientos se estableció que los postulantes deberán acreditar lo siguiente:

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

23. Asimismo, en el artículo 7 de los Lineamientos se estableció que, para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153, y acreditar los requisitos previstos para los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Auxiliares Asistenciales.
24. Respecto al proceso de inscripción, se debe tener en cuenta que la realización de la misma **es responsabilidad única y exclusiva del postulante e incluye la presentación de la documentación detallada en el numeral 16.1.2 del artículo 16° de los Lineamientos**, que se detalla a continuación:
- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N°01)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022.
 - f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
 - g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).
25. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos.

Del caso en concreto

26. En el presente, se aprecia que el impugnante solicitó su nombramiento en el puesto de "Médico Asistente en el Servicio de Emergencia" en el grupo ocupacional "Profesional de la Salud", en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA. Sin embargo, la Comisión de Nombramiento calificó al impugnante como No Apta para el nombramiento, precisándose que *"al 31/07/2022 Cas Funcionario (Jefe de Oficina)"*.
27. Asimismo, de los resultados de la "Absolución de reclamos - proceso de nombramiento del personal de la Salud autoriza por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638", se aprecia que el recurso de reconsideración del impugnante fue declarado infundado porque *"al 31/07/2022 Cas funcionario (Jefe de Oficina) – Personal no comprendido proceso de nombramiento (Literal C) del artículo 5 del D.S. 015-2023-SA)*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28. Sobre el particular, cabe precisar que en literal c) del numeral 5 de los Lineamientos se contempló que el *"personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraran contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza"*, no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 31638.
29. Como se aprecia, de acuerdo con lo antes precisado, el personal que, al 31 de julio de 2022, se encontraba contratado para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza al 31 de julio de 2022, no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento convocado en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.
30. Al respecto, con relación a los funcionarios públicos, el artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que *funcionario público* es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por normas expresa, que representan al Estado a un sector de la población, desarrolla políticas de Estado y/o dirigen organismos o unidades públicas. De otro lado, respecto al *empleado de confianza* se contempla que es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público quien se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.
- Además, define al *directivo superior* como aquel que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
31. Por su parte, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil contempla como definiciones de funcionario y directivo, las siguientes:
- **Funcionario Público:** Aquel representante político o cargo público representativo, que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia; mientras que la tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna (conducción de la entidad)⁹. Asimismo, el artículo 52º de la Ley N° 30057, y de aplicación común a todos los regímenes laborales por

⁹ Literal a) del artículo 3 y el artículo 51 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidades (Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057), señala que los funcionarios públicos pueden ser:

- i) De elección popular, directa y universal;
- ii) De designación o remoción regulada; y,
- iii) De libre designación y remoción.

Por lo tanto, las entidades no pueden asignar la condición de funcionario público a puestos distintos a los establecidos en la Ley N° 30057, a través de sus instrumentos de gestión interna¹⁰.

- **Directivos Públicos:** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad¹¹.

32. Conforme a lo desarrollado en el mencionado informe, se colige que son **funcionarios públicos** aquellos únicamente que se encuentran dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 30057, y cuya naturaleza de su cargo se condice con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175 y el artículo 51 de la Ley N° 30057.
33. Asimismo, el **directivo público** es aquel que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados; y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad. Además, cabe precisar que en el artículo 59 de la Ley N° 30057 se establece que el ingreso a un puesto de directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo, y en caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere de concurso, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto.
- Como se aprecia, en el grupo de Directivos Públicos también se ha previsto la existencia de Directivos de Confianza, siendo que a esto puesto se pueden ingresar sin concurso; no obstante, también deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
34. Ahora bien, para efectos de la designación de un servidor en un puesto o cargo directivo público de libre designación y remoción o empleado de confianza, debe verificarse la existencia del puesto o cargo que se encuentra calificado como de

¹⁰ Véase el Informe Técnico N° 002684-2022-SERVIR-GPGSC.

¹¹ Literal b) del artículo 3 y el artículo 58 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

confianza o de libre designación o remoción, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda; así como verificar el cumplimiento del perfil del puesto.

35. Ahora bien, de la revisión del expediente de postulación, se aprecia que obra la Constancia del 14 de junio de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal, en la cual se indica lo siguiente:

"(...)

D.L. 276

Fecha de Ingreso : 31/12/19

R.A. 1596-2019-HNAL/P

Cargo : Médico Especialista

Nivel Remunerativa: Nivel 1

D.L. 1057 – FUNCIONARIO

Fecha de Ingreso : 14/07/2022

Fecha de Egreso : 27/02/2023

Cargo : Jefe de Departamento

Nivel Remunerativo: Nivel F-3

D.L. 276

Fecha de Ingreso : 28/02/2023 a la actualidad

Cargo : Médico Especialista

Nivel Remunerativo: Nivel 1

Servicio : Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos".

36. Asimismo, del Informe Situacional Actual N° 2003-2023, del 14 de julio de 2023, se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 173-2022-HNALD/D del 14 de julio de 2022, se designó al impugnante a partir del 14 de julio de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023, como Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos de la Entidad.
37. De otro lado, de la revisión del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Entidad¹² se advierte que el puesto de Jefe/a del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos ha sido calificado como un cargo de "confianza", conforme al siguiente detalle:

¹² <https://www.gob.pe/institucion/hospitalloayza/colecciones/4336-cuadro-de-asignacion-de-personal>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Denominación del órgano o unidad orgánica	Denominación del cargo estructural	Clasificación	Cantidad de posiciones ocupadas	Total de posiciones previstas	Total de posiciones	Cantidad de posiciones de confianza (EC/DSLDR)
Departamento de Emergencia y Cuidados críticos	Jefe/a de Oficina	SP-DS		1	1	1

38. De lo anterior, se aprecia que el impugnante al 31 de julio de 2022 se encontraba en condición de personal designado en cargo de confianza; conforme se verifica del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Entidad.
39. Ahora bien, de la revisión del acto impugnado se aprecia que el impugnante se la declaró "no apta" en aplicación del numeral c) del artículo 5 de los Lineamiento que contempla que no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento autorizado el *"personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraran contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza"*. Específicamente, se precisa que al 31 de julio de 2022 tenía la condición de Cas Funcionario (Jefe de Oficina).
40. Sin embargo, conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, el puesto en el cual fue designado el impugnante como Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos no corresponde a la categoría de Funcionario Público, de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 31 de la presente resolución. Mas bien se aprecia que dicho puesto, encuentra clasificado como uno de Directivo Superior (DS) de libre designación o remoción o de confianza, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Entidad.
41. Por lo que, si bien no se ha configurado el supuesto referido a la condición de funcionario público, sí se aprecia que la impugnante al 31 de julio de 2022 se encontraba en condición de personal designado en cargo de confianza; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral c) del artículo 5 de los Lineamientos, no se encontraba comprendido en el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 31638.
42. Al respecto, el impugnante refiere que ha venido laborando como médico, y que cumple con los requisitos para el nombramiento; sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral c) del artículo 5 de los Lineamientos, no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento el personal que al 31 de julio de 2022 se encontraba desempeñándose en un cargo de confianza (Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos), como se explicó en los numerales precedentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

43. Estando a lo expuesto, y de acuerdo con el principio de legalidad, no es posible atender el pedido de nombramiento efectuado por el impugnante, en aplicación del numeral c) del artículo 5 de los Lineamientos.
44. En esa línea, corresponde tener presente que, el principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹³, dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
45. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁴, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.
- En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
46. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

¹⁴ **Constitución Política del Perú de 1993**

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona"

Toda persona tiene derecho: (...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ERWIN WERNER LASERNA SUAREZ contra el resultado denominado "Absolución de reclamos - proceso de nombramiento del personal de la Salud autoriza por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638", del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ERWIN WERNER LASERNA SUAREZ y al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

